

ARTICULO 7.º

Como ya queda mencionado en el artículo (5.º) que el objeto de la Asociación es esencialmente Industrial y Agrícola, los medios de especulación ó beneficios que sirvan de arbitrios para hacer producir sus fondos ó recursos existentes serán todo lo relativo á las compras ó ventas de fincas rústicas ó urbanas, arrendamientos de terrenos y cultivos.

ARTICULO 8.º

De la Junta Directiva



La Junta Directiva se compondrá de un Director que presida y dirija todas las operaciones de la Sociedad y administre en unión de los demás individuos de dicha Junta que serán un Secretario Contador, un Depostario y los Decanos que representan los Grupos ó Secciones cualesquiera que fuere su número, y un Vice-Director.

ARTICULO 9.º

De las Juntas



1.º Habrá Juntas Generales que se celebrarán una vez al año con igual fecha de primero de Enero, con el objeto de aprobar los trabajos y operaciones practicadas por la Directiva para lo cual han de recaer la mayoría de votos de los asistentes que firmarán con los individuos de la Junta un acta redactada y escrita por el Secretario, en un Libro que solo servirá para estos casos.